

**Marco legal de la educación financiera destinada al usuario del
sector bancario del Ecuador**

Legal framework of financial education for the user of the Ecuador banking sector

Abg. Juan Jimenez Guartan, Mgs

RECIBIDO JUNIO 2018 – EVALUADO AGOSTO 2018 – PUBLICADO NOVIEMBRE 2018

Resumen

El estudio se enfoca en el marco legal de la educación financiera del Ecuador. La interrogante que intenta despejar es si existe un marco legal propicio para la educación financiera en el país. Para conseguir este objetivo se identificó al conjunto de normas que contemplan un tema muy relacionado a la educación financiera como lo es la inclusión, lo cual enrumbo la revisión bibliográfica desde la Constitución, pasando por el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta la Superintendencia de Bancos que tiene la competencia para dictar normas en el área de su competencia a través de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos. Los resultados de la revisión mostraron un marco legal compacto y guiado por principios de solidaridad y priorización del ser humano representado en la persona del usuario.

Palabras clave: educación financiera, sector bancario, Superintendencia de Bancos

Abstract

The study focuses on the legal framework for financial education in Ecuador. The question it seeks to answer is whether there is a legal framework conducive to financial education in the country. In order to achieve this objective, a set of norms was identified that contemplate a subject that is closely related to financial education, such as inclusion, which led to the bibliographic review from the Constitution, through the Organic Monetary and Financial Code, to the Superintendency of Banks, which has the competence to dictate norms in the area of its competence through the Codification of resolutions of the Superintendency of Banks. The results of the review showed a compact legal framework guided by principles of solidarity and prioritization of the human being represented in the person of the user.

Keywords: financial education, banking sector, Superintendency of Banks

1. INTRODUCCIÓN

Desde la crisis financiera global de 2008 los Estados, instituciones y organismos internacionales han dedicado especial atención al tema de la educación financiera. La educación se tiene como una acción humana que edifica, que desarrolla habilidades (capacidades internas) e incorpora valores éticos y sociales. Pero ¿Qué puede decirse de la educación financiera? ¿De qué se trata y cuál es su importancia?

Según Trías¹ la educación financiera es un “*proceso por el cual los consumidores mejoran la comprensión de los productos financieros y adquieren un mayor conocimiento de los riesgos financieros y de las oportunidades del mercado, adoptando las decisiones económicas con una información adecuada*”. No obstante ser correcta esta definición, se circunscribe sólo al consumidor final. En el contexto latinoamericano se aplica también a las personas que requieren aprender cómo financiar sus emprendimientos, de PYMES, por ejemplo. Esto tiene unos resultados muy positivos en términos de inclusión social.

En la Constitución del Ecuador, sin embargo, no es la educación sino precisamente la inclusión financiera la que figura con mayor relevancia, puesto que abarca otros aspectos de interés social. De hecho, la Red de instituciones Financieras de Desarrollo (RFD) señala a la educación como la quinta de las cinco estrategias inclusivas que debe trazar el Estado, estos son:

- a) Acceso a servicios financieros.
- b) Uso de servicios financieros.
- c) Regulación apropiada.
- d) Protección al usuario financiero.
- e) Educación financiera.

En efecto, la inclusión financiera es un tema más abarcador que el de la educación. Es entendible que se enuncie primero la inclusión por su connotación social y de principios de solidaridad y justicia en el marco de una política de Estado. Estos principios tienen sentido,

¹ TRÍAS PINTO, Carlos. *Educación financiera para todos*. Ponencia para el Comité Económico y Social Europeo. P. 4. (Carlos Trías es consejero español del CESE).

puesto que la inclusión financiera beneficia al conjunto de la sociedad, al fomentar el acceso a los servicios financieros.

No obstante, no existe inclusión financiera sin educación, como no existe inclusión laboral sin previa formación académica o técnica, o ciudadanía sin pleno conocimiento de los derechos cívicos. Partiendo de esta idea, es muy útil –y de esto trata el artículo- profundizar en el régimen jurídico en el que se enmarca la educación financiera en un contexto de tanta turbulencia en los mercados internacionales, donde existe incertidumbre incluso en el valor de las monedas y en la estabilidad del comercio internacional y se siguen creando nuevos instrumentos financieros que prometen rápido enriquecimiento con bajo esfuerzo (bit coins, cripto monedas, etc.).

A pesar de que no existe una ley especial sobre educación financiera, la **hipótesis** que se propone es que dentro del marco legal ecuatoriano existe el conjunto normativo necesario y suficiente para desarrollar una política de educación financiera. Si logramos precisar, ordenar y vincular las disposiciones existentes y traducirlas en términos de políticas y estrategias, quedará comprobada la hipótesis.

Para abordar este problema de investigación se llevará a cabo una exhaustiva revisión bibliográfica para sistematizar y vincular disposiciones y vincularlas a políticas aplicables o incluso ya propuestas por el autor o por organizaciones especializadas. El **objetivo** es ponderar el valor que le da el ordenamiento ecuatoriano a la educación financiera dentro de un marco de inclusión económica y social.

En este aparte se reseña las normas pertinentes para evaluar el marco legal en que se desenvuelve o puede planificarse una estrategia de educación financiera en la República del Ecuador.

1.1 Normas constitucionales relevantes para la educación financiera en el Ecuador

Siguiendo el orden de la jerarquía constitucional que es distintiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como en la teoría jurídica (Pirámide de Kelsen) se cita los objetivos económicos del Estado, establecidos en parte del artículo 284 de la Constitución del Ecuador: “La política

económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional...”²

Es una precisión muy pertinente en el sentido de que la educación financiera puede mejorar los índices de inclusión en el sistema bancario y crediticio lo que sin duda opera un cambio en los circuitos de producción y distribución del ingreso. El artículo 52 de la Constitución establece como obligación del Estado garantizar el derecho de los ciudadanos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

1.2 Disposiciones normativas que conciernen a la educación financiera dentro del régimen financiero ecuatoriano.

El Código Orgánico Monetario y Financiero es una legislación sancionada en el año 2014 y que tiene como objetivo *“regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.”³* Esta ley debe ponderarse a la hora de revisar el régimen jurídico concerniente a la educación financiera: su importancia se deriva de lo amplio de su ámbito, puesto que no solo fija el marco de políticas y controles dentro del sistema monetario y financiero, sino también *“el ejercicio de sus actividades y la relación con sus usuarios”⁴*.

Indudablemente que la relación entre la banca y los usuarios debe buscar el beneficio de estos últimos y, en este sentido, la educación financiera tiene un efecto democratizador que permite alcanzar los objetivos del Código Orgánico y Financiero, que presentan y analizan a continuación:

Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son:

...1. Potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución;⁵

En efecto, al empoderarse más los sectores marginados del circuito económico en las posibilidades de acceso al crédito, pueden dejar el ámbito de la informalidad y entrar al circuito de generación de riqueza, distribución y creación del valor social del trabajo.

² Constitución de la República del Ecuador, artículo 284.

³ Artículo 1 Objeto, Código Orgánico Monetario y Financiero.

⁴ Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 2 Ámbito.

⁵ Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 3 numeral 1.

Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son:

6. Proteger los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros;⁶

No existe forma más efectiva para la defensa de los derechos que el conocimiento de los mismos. Una población consciente de sus derechos es capaz de exigirles a los prestadores de servicios el respeto de sus derechos. En última instancia, cuando los derechos son vulnerados, siempre hay la posibilidad de exigir sanción y reparación contempladas en la Constitución y, a los organismos encargados, supervisar el sistema financiero.

Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son:

...7. Profundizar el proceso de constitución de un sistema económico social y solidario, en el que los seres humanos son el fin de la política pública;⁷

Es una situación bien conocida que tradicionalmente los entes financieros ven a sus clientes con la frialdad sentenciadora de los números. Tiene esta capacidad de pago o inferior, entonces de allí toman su decisión que incluye o margina al demandante de servicios. No obstante, la experiencia internacional conocida del Grameen Bank⁸ ha demostrado que los microcréditos para gente de escasos recursos debidamente orientada y educada tiene una alta tasa de retorno y cumplimiento.

De nuevo el tema de la educación financiera y la orientación han comprobado ser la herramienta para el éxito, que ha sacado a millones de personas de la pobreza a nivel mundial.

Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son:

...9. Fomentar, promover y generar incentivos a favor de las entidades de la Economía Popular y Solidaria;⁹

Algunos técnicos pueden plantear, como ha sido frecuente, el argumento de que atender a un sector minoritario o marginado de la esfera productiva es un criterio político y no una política

⁶ Ibid, artículo 3 numeral 6.

⁷ Ibid, artículo 3 numeral 7.

⁸ El Grameen Bank conocido como el Banco de los pobres fue creado en 1976, por el profesor Muhammand Yunus de la Universidad de Chittagong (Bangladesh). Por el impresionante crecimiento desde el año 2003, el profesor Yunus le fue adjudicado el premio Nobel de la Paz 2006.

⁹ Ibid, artículo 3 numeral 9.

que se derive de una racionalidad económica. Sin embargo, Douglas North,¹⁰ premio nobel de economía (1993) demostró que los países que tenían una mayor proporción de las personas en el sector formal de la economía y por ende con acceso a crédito personal o empresarial tenían un mejor desempeño económico.

Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son:

...10. Promover el acceso al crédito de personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes, madres solteras y otras personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.¹¹

Siguiendo el orden de ideas anterior, no debe soslayarse que la inclusión no sólo no es una carga, sino que está comprobado históricamente que la inclusión produce beneficios económicos. Recuérdese, por ejemplo, el hecho de que la inclusión de la mujer en el mercado laboral –a pesar de que se dio por la situación fortuita de la segunda Guerra Mundial- trajo ingentes beneficios en la economía. En la actualidad nadie concibe a Occidente sin la participación de la mujer a todo nivel en el mercado laboral.

1.3 Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y la educación financiera

En el Código Monetario y Financiero se establece el rol que tiene la Superintendencia de Bancos¹² en todos los aspectos que tienen que ver con el control y supervisión de las entidades financieras y esto incluyen los servicios que se prestan hacia los ciudadanos.

En este sentido, la normativa legal que trata con más detalle de la Educación Financiera es la *Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos*¹³ En efecto, en el Libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" se sustituyó el capítulo IV por el siguiente articulado:

Artículo 4, Objetivos,...los "Programas de Educación Financiera", deberán cumplir con los siguientes objetivos:

¹⁰ NORTH, Douglas, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica, S.A: México.

¹¹ *Ibid*, artículo 3 numeral 10.

¹² ..la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general...

¹³ [Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos.](#)

4.1 Asegurar una educación financiera continua y permanente, de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.¹⁴

La búsqueda de equidad, que se cuentan entre los objetivos de la Superintendencia de Bancos, y éste valor es consistente con el principio manifestado en el artículo 4 numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero sobre la inclusión y la equidad. En este orden de ideas, la inclusión no es más que una forma genuina y necesaria de equidad. Así como Rousseau planteaba que la igualdad en la lucha entre un fuerte y un débil era injusta, así mismo las herramientas para la inclusión financiera –donde destacamos la educación financiera- son la vía para una mayor equidad social.

4.2 Difundir los derechos del usuario financiero, para promover el cumplimiento de normas éticas de conducta y velar por la equidad y equilibrio de las relaciones entre instituciones y usuarios financieros.

También esta disposición es consistente con el Código Orgánico Monetario y Financiero cuando estipula en su artículo 4.2: *...La subordinación del ámbito monetario, financiero, de valores y seguros como instrumento al servicio de la economía real...* Esta norma debe entenderse como la priorización de la economía productiva por encima de la actividad financiera especulativa. El protagonista de esta economía real es el usuario quien con su actividad, consumo, inversión o emprendimientos mueve –cómo señalaba Churchill de la empresa- el pesado carro de la economía. Entonces la actividad de la banca debe estar orientada a favorecer las iniciativas de los usuarios y sus actividades productivas que generan bienes y servicios.

4.3 Ayudar al público objetivo a, conocer las características, comprender las ventajas y desventajas, los riesgos y el buen uso de los productos y servicios financieros, así como las cláusulas esenciales de los contratos que tenga por objeto tales productos y servicios.¹⁵

Coincide con el Código Orgánico Monetario y Financiero en el sentido de que éste tiene entre sus objetivos (art. 4.5) El fortalecimiento de la confianza. En este sentido, la vinculación de la

¹⁴ SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, *Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.*, artículo 4 numeral 1.

¹⁵

confianza con la educación financiera es muy clara, puesto que no hay mayor fortaleza para la confianza que el conocimiento y la transparencia. De hecho, en su obra *Trust* (Confianza) Francys Fukuyama demuestra que las sociedades basadas en el conocimiento, las leyes y la confianza en las instituciones y corporaciones (más allá de la empresa familiar) tienen una capacidad mayor para el crecimiento económico y la longevidad de las organizaciones.¹⁶

La Codificación de la Superintendencia de Bancos también contempla en su artículo 4.4: *Mejorar el conocimiento. y comprensión de los productos y servicios financieros a fin de: tomar decisiones debidamente informadas.* Este esfuerzo de mejorar el conocimiento es vital para lo contemplado en el artículo 4 numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero: la protección de los derechos ciudadanos.

En efecto, cómo se mencionó anteriormente no existe mejor garantía para la defensa de los derechos que el conocimiento de ellos, y ahí la educación financiera juega un papel importante. Por supuesto, el funcionamiento de los organismos de control y supervisión tienen también un rol fundamental.

Finalmente, se observa una concordancia y continuidad entre el artículo 4.5 de la Codificación de la Superintendencia de Bancos y el artículo 4.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En el primero se contempla *“Mejorar el acceso a los servicios financieros de los diferentes grupos poblacionales”* mientras que el segundo establece la *“...prevalencia del ser humano por sobre el capital”*. No debe olvidarse que la República del Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que la supremacía de la constitución pone en primer plano los derechos fundamentales de las personas.

¹⁶ FUKUYAMA, Francys, *Confianza: las virtudes sociales y la creación de prosperidad*, New York: Free Press, 1995.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La revisión teórica derivó en que los materiales de obligada revisión son: la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Economía Popular y Solidaria (LEPS) de 2011, y el Código Orgánico Monetario y Financiero de 2014, los cuales están dirigidos a armonizar las reglas en los tres sectores: público, privado y popular y solidario. No obstante, la de mayor especificidad son las normas contenidas en la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos.

Con respecto al principal sector al que se dirige la investigación es el segmento de las microfinanzas que concierne a los bancos y las cooperativas. En efecto, según el Microscopio Global 2015¹⁷: *“la estrategia de inclusión financiera de Ecuador es parte de la inclusión social y ha sido una piedra angular del gobierno desde que se adoptaron amplias reformas constitucionales en 2008”*. Esta situación hace conducente o factible una relación entre las disposiciones legales y las políticas, estrategias aplicadas ya o propuestas al Estado ecuatoriano.

Después de la revisión bibliográfica se procede a hacer una relación sobre estas disposiciones legales que son susceptibles de fundamentar políticas y estrategias en favor de una educación financiera que, finalmente, pueda fomentar la inclusión.

El diseño está basado en la de revisión documental y sistematización de criterios que culminará en el registro de los resultados, para su inmediata evaluación e interpretación jurídica.

¹⁷ The Economist Intelligence Unit (EU), Microscopio Global 2015.

3. RESULTADOS

4. 1 Disposiciones legales y políticas

En este aparte se relacionan disposiciones del marco legal ecuatoriano con políticas y estrategias propuestas por el autor u organismos que estudian y/o les competen los temas de la inclusión y la educación financiera.

Disposiciones legales	Propuestas de políticas
<p>Constitución de la República del Ecuador: Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional...</p>	<p>Construcción de una Política Nacional de Inclusión Financiera. La red de Instituciones Financieras de Desarrollo (RFD)</p>
<p>El artículo 52 de la Constitución establece como obligación del Estado garantizar el derecho de los ciudadanos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incentivar la Innovación tecnológica.
<p>Art. 55.- Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos...</p>	<p>Promover asociaciones sin fines de lucro Con fines netamente informativos y centrados en el tema de la educación financiera, Incentivar a que (se creen) más organizaciones tipo ONG que atienden a los sectores excluidos... estas deben enfocarse en segmentos no atendidos... (Estudio de inclusión financiera en Ecuador...p. 68).</p>
<p>El artículo 66 de la Constitución, en su numeral 25 señala el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.</p>	<p>Flexibilizar la normativa para promover el acceso a los servicios financieros.</p>
<p>Código Orgánico Monetario y Financiero Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son:</p>	<p>Generación de oportunidades de emprendimiento por medio de créditos a grupos de atención prioritaria.</p>

...1. Potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución;	
Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son: ...6. Proteger los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros;	Implementación de mecanismos de protección de derechos de los usuarios que permitan una rápida respuesta a las disfunciones del sistema bancario y sus servicios.
...7. Profundizar el proceso de constitución de un sistema económico social y solidario, en el que los seres humanos son el fin de la política pública;	Políticas para el empoderamiento de la economía popular y solidaria...
Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son:...9. Fomentar, promover y generar incentivos a favor de las entidades de la Economía Popular y Solidaria;	Incentivar a los usuarios del sistema bancario a proponer asociaciones dedicadas a la educación financiera a sectores específicos de atención prioritaria.
Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de este Código son: ...10. Promover el acceso al crédito de personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes, madres solteras y otras personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.	Oferta de créditos acompañados de un curso de educación financiera a las necesidades de cada grupo de atención prioritaria.

<p>Ley de Economía Popular y Solidaria (LEPS)</p> <p>Art. 132.- Fomento...</p> <p>...3. Financiamiento.- La Corporación y la banca pública diseñarán e implementarán productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley.</p>	<p>Construcción e implementación de una estrategia que permita superar las brechas aún existentes que afectan la inclusión financiera,</p>
<p>En el artículo 4 Objetivos, ...los "Programas de Educación Financiera", deberán cumplir con los siguientes objetivos:</p> <p>4.1 Asegurar una educación financiera continua y permanente, de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación y homologación de oferta de servicios de proveedores especializados en educación financiera. • Generar campañas obligatorias de educación financiera en medios públicos y privados como parte del eje de Responsabilidad Social. <p>Estudio de inclusión financiera en Ecuador, 2017.</p>

Fuente: elaboración propia.

4.2 Políticas y estrategias

Las políticas son los planes, prácticas, criterios escogidos para alcanzar un objetivo. En cambio, estrategia es el conjunto de acciones orientadas a lograr un objetivo.

Políticas	Estrategia y acciones
<p>Construcción de una Política Nacional de Inclusión Financiera.</p>	<p>a) Acceso a servicios financieros.</p> <p>b) Uso de servicios financieros.</p> <p>c) Regulación apropiada.</p>

	<p>d) Protección al usuario financiero.</p> <p>e) Educación financiera.</p> <ul style="list-style-type: none">• Simplificar normativa de SB y generar normativa de SEPS relacionada con Educación Financiera y que guarden concordancia y armonización.• Mayor y mejor educación financiera a través de su incorporación en la maya curricular del sistema educativo.• Realizar jornadas de educación financiera en zonas rurales y urbano-marginales a través de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) locales y provinciales. <p>Estudio de inclusión financiera en Ecuador, 2017.</p>
--	---

4. CONCLUSIONES

Cómo conclusión puede decirse que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla, prevé e impulsa la educación financiera. Al respecto debe recordarse que El Estado ecuatoriano se concibe como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que todo el marco legal este influido por sus disposiciones y que el marco legal ecuatoriano se concibe como una estrategia para la inclusión social, tal como se reseñará al principio del artículo.

Es así como se entiende que todo el ordenamiento o régimen referente a la inclusión y la educación financiera está enmarcado en las disposiciones de la Constitución del Ecuador que en sus artículos aboga por el derecho de los ciudadanos a recibir servicios de óptima calidad (artículos 52, 55 y 66).

Dentro del marco legal atinente a la educación financiera es pertinente nombrar en primer lugar a la Constitución, al Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Economía Popular y Solidaria, pero sobre todo la resolución No. SEJ.2015-66S de la *Codificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria*.

La resolución de la *Codificación de la Superintendencia...* estipula los contenidos y las obligaciones de rendición de cuentas de las “entidades controladas”, refiriéndose a las entidades bancarias, las cuales están en el deber no sólo de brindar información precisa sino además implementar programas de educación financiera para todos los grupos etarios y en todas las regiones del país

El marco legal sobre educación financiera le da mucho valor al tema de la equidad y el tema de la inclusión a los sectores vulnerables. La educación financiera es promovida por la Codificación de la Superintendencia de Bancos como una forma de contribuir a la transparencia de las entidades bancarias. No obstante, es tan importante la educación financiera en estos tiempos de turbulencia financiera, que sería deseable que se elevara su categoría de resolución a ley especial.

REFERENCIAS

- ARREGUI SOLANO, Ruth; GUERRERO, Rosa; y PÉREZ, Xavier, 2014; *Ecuador: cooperativas de ahorro, crédito e inclusión financiera*. Cooperativas de las Américas, San José.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Código Orgánico Monetario y Financiero*. Quito, 2014.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria*. Quito, 28 de abril de 2011
- BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, *Inclusión financiera. Aproximaciones teóricas prácticas*. Quito, 2012.
- Constitución de la República del Ecuador*. Quito, 20 de octubre de 2018.
- FUKUYAMA, Francys, *Confianza: las virtudes sociales y la creación de prosperidad*, Nueva York: Free Press, 1995.
- GARCÍA, Nidia; GRIFONI, Andrea; LÓPEZ, Juan Carlos, y MEJÍA, Diana; *La educación financiera en América Latina y el Caribe Situación actual y perspectivas*. Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva N° 12. Disponible en: http://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/oecd_caf_financial_education
- JÁCOME ESTRELLA, Hugo, *Economía Solidaria. Historias y prácticas de su fortalecimiento*. Serie estudios sobre Economía popular y solidaria. Quito, octubre de 2016. Recuperado en: <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56677.pdf>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*, Quito 16 de abril de 2011.
- RED DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO. *Estudio de inclusión financiera en Ecuador 2017*. Recuperado en <http://www.rfr.org.ec/index.php/comunicacion/2018-01-17-18-07-35.html>
- ROA, María José; *Educación e inclusión financieras en América Latina y el Caribe. Programa de los bancos centrales y las superintendencias financieras*. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), Ciudad de México, 2014.
- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, *Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria*. Resolución de la Superintendencia de Bancos 306 Registro Auténtico 2006 de 05-jul.-2006

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, 2018, *Talleres de educación financiera*, Portal del usuario financiero.

THE ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT (EIU), 2015, *Microscopio Global*.

TRÍAS PINTO, Carlos. *Educación financiera para todos*. Ponencia para el Comité Económico y Social Europeo. P. 4. (Carlos Trías es consejero español del CESE).